

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



María Natalia García O.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00244 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por RED AGROVETERINARIA S.A. en contra de JORGE ENRIQUE PINEDA ZAPATA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Bajo los presupuestos normativos del artículo 422 del Código General del Proceso se entiende que la confesión hecha en el interrogatorio previsto en el artículo 184, de la misma norma, constituye título ejecutivo, pese a ello y a haberse relacionado esta prueba en el escrito de demanda, no se evidencia que obre el acta de la diligencia, por lo que deberá aportar el documento que servirá de título en el presente trámite, ni el audio de la respectiva audiencia. Tal documento no fue enviado por ningún otro medio.
2. El demandante deberá atenerse a los factores de competencia establecidos en el código general del proceso sin que sea dable al despacho la creación de otros factores como se sugiere en la demanda “el domicilio donde se estipulo o emano la obligación”

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a8599d59e309f06c0f7044651d9ff20f932f25c5794bd8fe5c91c380ee24cc
0**

Documento generado en 23/04/2021 04:48:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 068 fijado el 26 de abril 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria